

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR
JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA CONTRA MARTA LUCIA MEDRANO BRITO**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00070-00

CONSIDERACIONES

Estando este proceso al despacho para pronunciarse acerca de la admisión de la demanda, se percata esta judicatura que, entre la suscrita y la demandada, señora MARTA LUCIA MEDRANO BRITO previa a la interposición de la misma, existe una amistad íntima, y cercana configurándose la causal de impedimento recogida en el núm. 9 del art 141 del C.G.P, norma que al respecto señala:

“ Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

(...) 9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*”

Como se ve, la Ley procesal ha establecido, con carácter taxativo, unas causales de impedimento o recusación, de modo que la configuración de cualquiera de ellas en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento; en consecuencia, en el caso de marras, las circunstancias aducidas son constitutivas de causal de impedimento consagradas en la norma adjetiva.

En suma, de lo expuesto, se tiene que la doctrina ha explicado que el sentimiento de amistad íntima, es una causal subjetiva, que puede afectar la imparcialidad y, por tanto, una vez el Funcionario advierta la misma, debe hacer la declaración pertinente.

Por las razones anteriores, debo declararme impedida para conocer de la presente demanda, por la causal de impedimento contemplada en el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P, al existir una grado de amistad fuerte con la demandada.

En consecuencia, el Despacho dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de conformidad a lo dispuesto con el Art. 144 Ibídem.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida esta funcionaria para conocer el presente asunto, en atención lo esgrimido en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria **REMITASE** el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de junio de 2023
Secretaria, _____.